

PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 802.-

POR EL CUAL SE DECLARA ASUETO EL DÍA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Asunción, 6 de diciembre de 2023

VISTO: El artículo 1° de la Ley N° 08/1990 que establece como feriado nacional el 08 de diciembre de cada año, en conmemoración al Día de la Virgen de Caacupé, feriado fijo acorde a lo previsto en la Ley N° 1723/2001; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la conmemoración del Día de la Virgen de Caacupé es una celebración espiritual que tiene profundas raíces en la tradición popular de nuestro país, y conlleva la realización de peregrinaciones desde distintos puntos del país hasta Caacupé en los días previos, siendo además de una ocasión de peregrinación estrictamente religiosa, una oportunidad de gran impacto para el turismo interno, el comercio en general y el movimiento de paraguayos que han migrado a la capital o centros urbanos para volver al terruño o bien visitar a familiares.

Que en consecuencia, se trata de un feriado de características peculiares, que ocasiona un impacto económico directo e indirecto de gran significancia, por la posibilidad de consumo de bienes y servicios relacionados con el movimiento de personas hacia el interior del país, lo que da vigor a la extensa actividad comercial y turística nacional originada, además de la festividad religiosa para quienes profesan la religión católica apostólica y romana,

N° 277.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 802.-

POR EL CUAL SE DECLARA ASUETO EL DÍA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

-2-

cuyo protagonismo en la formación histórica y cultural es reconocida en el artículo 82 de la Constitución.

Que en consecuencia es tradicional, y justificado, establecer un asueto para la función pública en la víspera de dicho feriado, no solo por su impacto espiritual sino también por su impacto positivo en el turismo interno, la economía y en la circulación de paraguayos en su tierra, debiéndose sin embargo prever en forma irrestricta la continuidad de los servicios públicos imprescindibles para la comunidad, excluyéndose a los funcionarios públicos afectados a la prestación de dichos servicios.

N°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Declárase asueto el día jueves 7 de diciembre de 2023, para los funcionarios de la administración pública central y de los organismos y entidades descentralizadas.
- Art. 2°.- Exclúyase del asueto declarado en el artículo 1° de este decreto a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad, comercio exterior y percepción de tributos.
- Art. 3°.- Refréndese por el Ministro del Interior.
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÁ MBURUVICHA GUASURENDA